

ANTEPROYECTO DE LEY

Se agravan las figuras de encubrimiento y complicidad cuando esten vinculadas a delitos de estupefacientes, receptacion, copamiento, secuestro y rapiña

MARZO 2016

Se agravan las figuras de encubrimiento y complicidad cuando estén vinculadas a delitos de estupefacientes, receptación, copamiento, secuestro y rapiña

Artículo 1: Los cómplices de los delitos previstos por el Decreto ley 14.294 (Estupefacientes), 344 (Rapiña), 344 Bis (Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 Bis (Receptación) incrementarán su castigo en una tercera parte de la que sería su sanción original.

Artículo 2: Agrégase el artículo 197 Bis al Código penal con la siguiente redacción:
"Artículo 197 Bis: Se considerará circunstancia agravante el encubrimiento que refiera a alguno de los delitos previstos por el Decreto ley 14.294 (Estupefacientes), 344 (Rapiña), 344 Bis (Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 Bis (Receptación) siendo en estos casos aumentada la pena en un tercio".

Marzo de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grave situación de inseguridad pública genera la necesidad de dar respuestas contundentes y precisar la política criminal.

En el caso del presente proyecto, se dirige a combatir el circuito que se genera en el sistema criminal, en particular de la droga, el narcomenudeo, con la receptación y la rapiña.

Ese circuito, que genera especial distorsión en la sociedad actual amerita que se agrave las conductas colaborativas, desalentado la misma.

La facilitación y auxilio que se presta entre los involucrados en el tipo de delitos referidos en este proyecto, puede contribuir a acrecentar una cultura de delito, disvaliosa y en ciertos casos, a concebir un sentido de impunidad.

El Estado debe dar el mensaje que considera especialmente grave ciertos delitos y también, la contribución, aún periférica, con los mismos.

El artículo primero adiciona como circunstancia agravante de la complicidad, en ocasión que dicha figura esté asociada a delitos contenidos en el Decreto ley 14.294 (Estupefacientes), 344 (Rapiña), 344 Bis (Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 Bis (Receptación), una sanción de un tercio de la pena que originalmente le correspondería al colaborador.

El artículo segundo por su parte, agrega un artículo al Código Penal, el 197 Bis, por el cual considera circunstancia agravante el encubrimiento que refiera a alguno de los delitos previstos por el Decreto ley 14.294 (Estupefacientes), 344 (Rapiña), 344 Bis (Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 Bis (Receptación), aumentándose en esos caso la pena, en un tercio.

Marzo de 2016